



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01181

Asunto: Rechazo por competencia

Por reparto del pasado **21 de octubre del presente año**, realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, instaurada por **Bancolombia S.A. en contra de Jaime Orley Cadavid Mejía y Luz Gabriela Rojo**, no obstante, de una revisión de su contenido el Despacho estima pertinente efectuar un pronunciamiento respecto de la competencia para avocar conocimiento del asunto.

Entonces, según lo preceptuado en **el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso**, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, el **Acuerdo No. PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 del C.S.J.** creó los **Juzgados de Pequeñas Causas** de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en **el artículo 17 ibídem**.

A su vez, el **Acuerdo N° CSJA 14-472 del 17 de Septiembre del 2019** de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiples** tendrían competencia, según la dirección de la parte demandada, siendo el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, mientras que el **Acuerdo CSJANTA19-205 de mayo 24 de 2019**, redefinió las zonas para la atención de los citados juzgados y estableció directrices para su funcionamiento.

Ahora bien, por otro lado, **el artículo 28 del Código General del Proceso**, en su **numeral 7º**, consagra un fuero privativo de competencia territorial en lo respectivo a controversias originadas por el ejercicio y efectividad de derechos reales, dentro de los cuales, por expresión del **artículo 665 del Código Civil**, en su **inciso 2º**,

se encuentra incluido la **hipoteca**; según las anteriores disposiciones, cuando se traten de estos asuntos, conocerán de forma exclusiva los Jueces del Lugar de ubicación del bien.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la parte actora se encuentra cobrando la suma de **\$14.502.092** por concepto de capital y **\$811.973** correspondientes a intereses desde el 05 de junio del 2022 al 02 de octubre del 2022; además, en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5227638** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, respecto del cual se constituyó la garantía real hipotecaria, se indica que él se encuentra ubicado en: **la Calle 80F #88A-47**, que corresponde al **barrio Aures N° 02 de la Comuna Robledo**, en donde ostenta competencia territorial **el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo**.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto, en atención a su cuantía y al factor territorial, siendo procedente entonces su rechazo, de conformidad con lo previsto en **el artículo 90 del Código General del Proceso**, y su envío al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo**.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda con los anexos a la **Oficina de Judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 nov 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600cc488bdfbae22892bb3077e9685e3850591d03e66e84542b3be78cba1d2fd**

Documento generado en 02/11/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>